

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática
Es igual al original que ha tenido a la vista
15 SEP 2017
2231
Fausto Orellana Pereira
FEDATARIO



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 186-2017-MPCP-GM-GSPGA

Pucallpa, 01 JUN. 2017

VISTOS: El Expediente Externo N° 19275-2017, Expediente Interno N° 10000- 2017, Informe Legal N° 206-2017-MPCP-GM-GSPGA-AL, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 29 de marzo del año en curso, personal de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de esta entidad, se apersonó al establecimiento denominado **BODEGA LA FAMILIA** ubicado en **JR. INMACULADA N° 120** de esta ciudad.

En aquella intervención, el citado personal constató que el establecimiento tenía vencido el Certificado de Salubridad Ambiental, por lo que se dejó constancia en acta y procedió a imponer la Resolución de Sanción **002 N° 001915**, por haberse comprobado la comisión de la infracción administrativa tipificada en el código N° 10.02 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, que literalmente señala: **"POR CARECER O TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE DESINFECCION, FUMIGACIÓN, SALUBRIDAD , SEGÚN ESCALA DE ACTIVIDADES: d) LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS (...)"**.

Posteriormente a ello, mediante escrito presentado a esta entidad el día 19 de abril del 2017, la señora **GLORIA VICTORIA VILCHEZ NINAHUANCA** solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción **002 N° 001915** de fecha 29 de marzo del 2017.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procedemos a realizar el análisis correspondiente.

Que, revisado el escrito del recurso de reconsideración interpuesto, es de apreciarse que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley, conforme lo establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"**.

Que, el artículo 208° de la precitada Ley, refiere **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"** (lo negrita y subrayado es nuestro). Al respecto, la doctrina define habitualmente los recursos administrativos como los medios de impugnación de un acto administrativo del que pueden valerse los administrados para obtener su revisión en la propia vía administrativa. el contenido de un recurso administrativo se vincula necesariamente con la existencia de un acto administrativo previo cuya revocación, anulación, modificación o sustitución se solicita.

Que, resulta conveniente emitir pronunciamiento respecto de cada uno de los cuestionamientos planteados en el recurso y verificar si se han aportado nuevos elementos de juicio que permitan a esta Gerencia, modificar la decisión adoptada en la resolución demandada.

La recurrente sostiene que en la fecha y hora de Constatación se verificó que efectivamente el Certificado de Salubridad Ambiental se encontraba vencido, que dicha omisión obedece a que la entidad emisora del citado certificado, es decir la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental- DESA UCAYALI, se encontraba en proceso de paro por sus trabajadores, posteriormente a ello, se encontraba en proceso de traslado a su nuevo local de provisional, por lo que no podían ser atendidos en el trámite para la solicitud y emisión del citado certificado.

Cabe anotar, que la demandante ha anexado copia del Certificado de Salubridad Ambiental, de fecha 05 de abril del año 2017 emitido por la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI** al establecimiento comercial **BODEGA LA FAMILIA**, ubicado en **JR. INMACULADA N° 120** de esta ciudad.

Que de lo expuesto, podemos observar que la recurrente ha cumplido con obtener su Certificado de Salubridad Ambiental días después de haber sido sancionado, al respecto el segundo párrafo del artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP, con fecha 4 de junio del 2014, a la letra dice: **"La regularización de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las acciones complementarias a que hubiere lugar"**. (Lo negrita y subrayado es nuestro).

Que, siendo ello así, quedan desvirtuados los fundamentos de la administrada tendientes a cuestionar la Resolución de Sanción **002 N° 001915** de fecha 29 de marzo del 2017.

Con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y estando a las atribuciones dispuestas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **GLORIA VICTORIA VILCHEZ NINAHUANCA** con fecha 19 de abril del 2017, contra la Resolución de Sanción **002 N° 001915**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercialización el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la distribución y notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
[Signature]
ROGER ISMAEL SANCHEZ SANTIAGO
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática
Es igual al original que he tenido a la vista
15 SEP 2017
[Signature]
Fausto Orellana Poreira
REGISTRARIO

Para volver a notificar
y Cambiar a Comercialización

MPCP FOLIO
GSPGA 10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática
Es igual al original que he leído a la vista
15 SEP 2017
2231
Fausto Orellana Poreira
FEDATARIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

ADMINISTRADO : Gloria Victoria Vilchez Ninahuanca
DOMICILIO : JR: Inmaculada N° 120
DOCUMENTO NOTIFICADO : RG N° 186 - 2017
EXPEDIENTE : Exp. ext 19275 - 2017

NOTIFICACIÓN REALIZADA

NOMBRE COMPLETO: Gloria Victoria Vilchez Ninahuanca

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 00043829 FECHA Y HORA: 07-06-17 9:14 AM

VINCULO CON EL ADMINISTRADO

CONYUGE PAPÁ/MAMÁ HIJO(A) HERMANO(A)
REPRESENTANTE EMPLEADO VIGILANTE FAMILIAR

Gloria Vilchez
Firma del Receptor

OTROS (Especificar)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA

DIRECCIÓN NO EXISTE SE MUDO NUEVO PROPIETARIO ES TERRENO
DIRECCIÓN ERRADA NO LO CONOCEN FALLECIÓ

OTROS (Especificar)

NEGATIVA DE FIRMA O NEGATIVA DE RECEPCIÓN

ACTA DE NEGATIVA

Siendo las del día/...../....., me constituí al domicilio del administrado

..... con el propósito de notificar el (los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a:

Recibir la documentación objeto de la notificación Firmar el cargo de recepción
Señalar su relación o vínculo con el obligado Identificarse

Levanto la presente acta para los fines de Ley y de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la notificación de los actos administrativos, firmando al final de este documento para dichos efectos.

DATOS DEL NOTIFICADOR

DNI. 00096476 FECHA 07-06-17

NOMBRE: Mario Gonzales Pacheco

FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN
SECRETARIA
06 JUN 2017
RECIBIDO
HORA FIRMA